



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2020-00091-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GESTIÓN Y CONSULTORA INTEGRAL S.A.S. (NIT. 802.813.508-5)
DEMANDADO: CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S. (NIT. 901.099.076-3)

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S. presentó demanda de reconvención en contra del demandante GESTIÓN Y CONSULTORA INTEGRAL S.A.S. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de abril de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla – Atlántico, ocho (8) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de la reconvención presentada por el apoderado judicial del demandado CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S. en contra del demandante GESTIÓN Y CONSULTORA INTEGRAL S.A.S., procede este despacho a decretar su admisión por encontrar satisfechos los requisitos contemplados en el artículo 371 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de reconvención presentada por CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S. (Nit. 901.099.076.3) en contra de GESTIÓN Y CONSULTORA INTEGRAL S.A.S. (Nit. 802.813.508-3), en el marco del proceso verbal con Radicación 2020-00091-00.
2. Correr traslado a la parte demandada en reconvención por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 371 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese por estado la presente decisión, de conformidad con el inciso final del artículo ut supra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 63 HOY 21 ABRIL 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--